

## **RESOLUCION N° 178/92**

### **POR LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACION DEL BALANCE IMPOSITIVO Y DEL CUADRO DE REVALUO Y DEPRECIACIONES DE BIENES DEL ACTIVO FIJO.**

**Asunción, 16 de Diciembre de 1992.-**

#### **VISTO:**

El Art. 189° de la Ley N° 125/91 y la Resolución N° 49/92; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por razones de índole administrativa, las declaraciones anuales del Impuesto a la Renta que se deben efectuar en el formulario N° 805, deben ser presentadas en los Bancos autorizados, sin acompañar ningún documento anexo;

Que atendiendo a necesidades de control, se requiere poseer información de los estados financieros de las empresas afectadas por la tributación;

#### **POR TANTO,**

#### **EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION**

#### **RESUELVE:**

##### **ART. 1°.- BALANCE IMPOSITIVO**

Los contribuyentes del Impuesto a la Renta, obligados a presentar declaraciones anuales, deberán elaborar un balance impositivo, de acuerdo al modelo que se aprueba y consta en el anexo a la presente resolución, formando parte de ella.

##### **ART. 2°.- CUADRO DEMOSTRATIVO DE REVALÚO Y DEPRECIACIONES**

De igual modo, los contribuyentes mencionados en el artículo anterior, deberán presentar un cuadro detallado del cálculo del revalúo y depreciaciones de los bienes del activo fijo, según el modelo que se aprueba por esta resolución y consta en el anexo de ella;

##### **ART. 3°.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN**

Los documentos señalados en los Arts. 1° y 2° precedentes, deberán ser entregados en las Reparticiones que se indican en el artículo siguiente dentro del mismo plazo establecido en el Art. 2° letra c) de la Resolución N° 49/92 para presentar las declaraciones anuales del Impuesto a la Renta.

##### **ART. 4°.- LUGAR DE PRESENTACIÓN**

La presentación del balance impositivo y su correspondiente cuadro demostrativo del revalúo y depreciaciones, deberá efectuarse, según el caso, en las siguientes Reparticiones dependientes de la Sub Secretaría de Estado de Tributación:

- a) Grandes Contribuyentes: En la Dirección General de Grandes Contribuyentes, junto con la respectiva declaración del Impuesto a la Renta;
- b) Contribuyentes en General: En la Dirección General de Recaudación, Departamento de Red Bancaria; y

c) Contribuyentes domiciliados en el Interior: En la Oficina Regional más cercana a su domicilio.

**D Art. 3 de la Resolución 15/93**

**ART. 5º.- CONSTANCIA DE RECEPCIÓN**

Las oficinas encargadas de la recepción de los formularios, deberán expedir constancias de la presentación de los documentos antes señalados.

**ART. 6º.- CONTRAVENCIÓN**

Los sujetos obligados que no cumplan con lo dispuesto en esta Resolución en la forma y plazo establecido, serán pasibles de la aplicación de la sanción contemplada en el Art. 176º de la Ley N° 125/91.

**ART. 7º.-**

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

**Dr. Rubén Ramón Lovera**  
**Sub Secretario de Estado de Tributación**

**ANEXO**

Balance Impositivo

Cuadro de Revalúo